

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACION: 2020-00019-00

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, julio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).

BAGUER S.A.S por intermedio de vocero judicial presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra MÓNICA ANDION DIAZ para el cobro de la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE.** (\$1.475.892,00) por concepto de capital contenido en el pagaré No. BUC 33935, más los intereses moratorios sobre la suma indicada como capital a la tasa máxima autorizada por las leyes causados a partir del 12 de junio de 2019 y hasta cuando se realice el pago de la obligación.

Dentro del presente proceso se dictó mandamiento de pago el día 05 de febrero de 2020 donde se dispuso a ordenar a la señora MÓNICA ANDION DIAZ pagar a BAGUER S.A.S la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE.** (\$1.475.892,00) como capital más los intereses de mora sobre el capital teniendo en cuenta las variaciones certificadas mes a mes por la superintendencia financiera, y causados desde el día 12 de junio de 2019 y hasta cuando se cancele totalmente la obligación acá cobrada.

La demandada fue notificada por correo electrónico atendiendo a las directrices establecidas por el Art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020 el pasado 5 de diciembre de 2020, sin que hubieran contestado la demanda de la que se les envió copia por parte del apoderado de la parte actora.

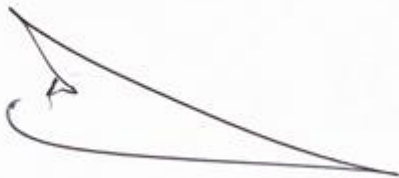
Como la demandada, no presentó excepciones de fondo se hace necesario actuar de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 440 del C.G.P., ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito cobrado y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo antes expuesto el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

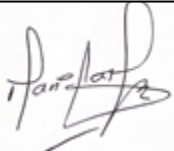
- 1)- ORDENAR** seguir adelante la ejecución adelantada por el centro empresarial BAGUER S.A.S contra MÓNICA ANDION DIAZ, tal como lo establece el mandamiento de pago dictado en este proceso el 05 de febrero de 2020.
- 2)- Ordenar** que se practique la liquidación del crédito de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso, dentro de la cual deberá tenerse en cuenta cada uno de los abonos que fueren reportados por la parte actora dentro del proceso.
- 3)- Condenar** en costas a la parte demandada. Tásense. Fíjese la suma de \$148.000.00 como agencias en derecho a cargo de los demandados.
- 4)- ORDÉNESE** la remisión del presente proceso por razones de competencia para ante el JUZGADO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, dejando las anotaciones de su salida, previo el protocolo respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

Mariela. --

EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO A LAS PARTES EN EL ESTADO QUE SE FIJA HOY: julio 22 de 2021

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO SECRETARIA